

CONTRATO LG-23/2020  
"CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA UNIDAD DE  
GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO Y ACTIVO FIJO"  
Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad,

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte , mayor de edad, , y que en lo

sucesivo me denominare "El Contratista", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO Y ACTIVO FIJO", con el objetivo de en apoyo a la unidad administrativa, en la unidad de gestión documental y archivo y activo fijo con el objetivo de dar apoyo al encargado de dicha área en el ordenamiento de la documentación del archivo general y el control del activo fijo institucional.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar al Oficial de archivo y gestión documental y activo fijo en la recepción de documentación enviada al archivo general por parte de las diferentes unidades para su correspondiente identificación y codificación para su fácil localización; b) Apoyar en mantener actualizada la base de datos de la documentación recibida

para archivo; c) Apoyar en la realización de inventarios de activo fijo institucional en todas las unidades; d) Apoyar al Oficial de archivo y gestión documental y activo fijo en la recepción de bienes por compras realizadas para ser ingresadas al sistema de activo fijo institucional; e) Apoyar en la codificación de bienes ingresados al sistema de activo fijo institucional; f) Apoyar en la búsqueda de documentación requerida por las diferentes unidades para el proceso de depuración de cuentas contables; g) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; h) Presentar informe mensual al Oficial de archivo y gestión documental de las actividades realizadas; i) La coordinación del trabajo estará a cargo del Oficial de gestión documental y archivo, encargado de proveeduría y activo fijo.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la presente contratación será por el periodo de seis meses a partir del seis de enero al cinco de julio del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado.

**EL ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Oficial de Archivo y Gestión Documental, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato.

**PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00), precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, financiado con fondos recursos propios.

**FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales del periodo correspondiente, cada uno iniciando en fecha seis y finalizando el día cinco del mes siguiente; según el plazo contractual establecido en el numeral veinticuatro de Términos de Referencia previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Oficial de Archivo y Gestión Documental y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo

proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

   

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, de Domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, comparece por una parte | **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o



a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “el contratante”, y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para El Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; y b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida



respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar al Oficial de archivo y gestión documental y activo fijo en la recepción de documentación enviada al archivo general por parte de las diferentes unidades para su correspondiente identificación y codificación para su fácil localización; b) Apoyar en mantener actualizada la base de datos de la documentación recibida para archivo; c) Apoyar en la realización de inventarios de activo fijo institucional en todas las unidades; d) Apoyar al Oficial de archivo y gestión documental y activo fijo en la recepción de bienes por compras realizadas para ser ingresadas al sistema de activo fijo institucional; e) Apoyar en la codificación de bienes ingresados al sistema de activo fijo institucional; f) Apoyar en la búsqueda de documentación requerida por las diferentes unidades para el proceso de depuración de cuentas contables; g) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; h) Presentar informe mensual al Oficial de archivo y gestión documental de las actividades realizadas; i) La coordinación del trabajo estará a cargo del Oficial de gestión documental y archivo, encargado de proveeduría y activo fijo.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la presente contratación será por el periodo de seis meses a partir del seis de enero al cinco de julio del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **EL ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el Oficial de Archivo y Gestión Documental, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00)**, precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, financiado con fondos recursos propios. **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales del periodo correspondiente, cada uno iniciando en fecha seis y finalizando el día cinco del mes siguiente; según el plazo contractual establecido en el numeral veinticuatro de Términos de Referencia previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Oficial de Archivo y Gestión Documental y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios

*Yell*



del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante", y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para El Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada,

*Juy*

facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; y b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cinco folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NEW →



The image shows two handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

Db/

*[Handwritten mark]*